

SECRETARIA.- Palmira (V.), 07-septiembre-2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que correspondieron por reparto de **04-septiembre-2020**. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: José Noel Montaña Alomía
Demandados: Herederos indeterminados de Roberto Chantre Campo y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00036-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se ha allegado por reparto la precedente demanda de PERTENENCIA, adelantada por el señor JOSÉ NOEL MONTAÑO ALOMÍA, a través de apoderado judicial, en contra de los INDETERMINADOS del señor ROBERTO CHANTRE CAMPO y contra sus HEREDEROS DETERMINADOS a saber: señores DARÍO CHANTRE SOLARTE y JULIO JOSÉ MONTAÑO CHANTRE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisado dicho libelo se tiene entre los anexos el correspondiente a la **factura del impuesto predial de los bienes inmuebles objeto de la Litis** (Artículo 26 numeral 3º del C.G.P.), en ésta se observa que el avalúo catastral de los bienes para el año 2020 son: para el inmueble con **M.I. 378-29152** cuyo código catastral termina en **50519000000**¹ es por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENT (\$ 2'740.000 MCTE) y para el distinguido con la **M.I. 378-5786** cuyo código catastral termina en **502710000**² la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 610.000 MCTE), valor que lo ubica para la fecha de presentación de la demanda 04-septiembre-2020, dentro de los asuntos de mínima cuantía, toda vez que la mayor cuantía está estimada en un valor superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir \$131'670.300.oo Mcte.

Por tanto acogiéndonos a lo reglado en los art. 17 numeral 1 y 25 inciso segundo del Código General del Proceso, este despacho no es competente para conocer de la misma, pues no se trata de un proceso de mayor cuantía, lo que conlleva su rechazo y remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad. No sobra

¹ Fls 12, 17 y 18

² Fls 11; 13,14

precisar que anteriormente era de conocimiento exclusivo de los juzgado del circuito las controversias relativas a predios de naturaleza agraria pero eso cambió con la ley 1564 de 2012 artículo 18 numeral 1.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (Valle.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, el conocimiento de la presente demanda (Art. 17 numeral 1 y 25 inciso segundo CPG).

SEGUNDO: Ordenar el envío del presente asunto con sus anexos vía correo electrónico a la Oficina de reparto de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Palmira, para su conocimiento.

TERCERO: Cancelar su radicación dejando anotada su salida.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía No. 16.275.382 y T.P. No. 50.374 del – Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante señor JOSÉ NOEL MONTAÑO ALOMÍA, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
cri

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Código de verificación: **f1de74d681f5e94711a632dd23ef18cd306a43e8a8806865d347b7af8d2dc81c**

Documento generado en 09/09/2020 11:30:05 a.m.